

Los problemas lingüísticos en los Concilios Limenses

Eduardo Ramírez Sánchez

Departamento de Ciencias Históricas
Universidad de Chile

ABSTRACT

The author studies the Catholic Church's policy in Peru on idiomatic problems and their relationship with the evangelization of the native populations and sacramental administration. This policy stated that this administration should be carried out in a language understood by the natives, which implied that the parish priests must know the native language, or be fined or dismissed.

INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo hemos pretendido conocer la posición que sobre los asuntos lingüísticos adoptó la Iglesia Católica del Perú, a la que estaban adscritos los dos Obispos chilenos durante todo el tiempo de la Monarquía y primeros años de la República. Queríamos saber si concebía el plurilingüismo indígena como un problema, si se pretendía imponer una sola lengua en estos dominios, como ya lo habían intentado los incas, o si, por el contrario, se permitía la pervivencia de las lenguas nativas, teniendo, en consecuencia, el clero que adaptarse aprendiendo las lenguas de los naturales.

Queríamos saber si la Iglesia diseñó una política al respecto, como la tuvo el Estado, y, de tenerla, si ellas eran afines; si experimentó transformaciones de fondo en función de las circunstancias o si, por el contrario, fue estable en el tiempo.

También nos propusimos averiguar cuáles eran los problemas que representaba el trasladar a estos idiomas el contenido de la doctrina, asunto de la

mayor gravedad e interés. Y si bien sobre este punto hemos encontrado una sola referencia documental, creemos que ella resulta extraordinariamente interesante y que en el caso de los otros dogmas y fundamentos de la fe, el problema debe haber sido muy parecido.

Resolvimos estudiar estos temas en los Concilios Limenses, por ser las reuniones de mayor categoría que se celebran en América y que congregaban a la superioridad de la jerarquía eclesiástica, conformada por el Arzobispo Metropolitano, los Obispos Diocesanos, representantes de los Cabildos Eclesiásticos y de las Religiones (Ordenes Religiosas) y a los más destacados teólogos.

Aunque se dispuso de las Constituciones de varios Sínodos diocesanos de Santiago, Concepción, Lima y Charcas, decidimos no incluirlos porque, en general, no aportan nuevos antecedentes debido a que se limitan a aplicar a nivel local las disposiciones Provinciales.

Este estudio se ha realizado desde el punto de vista institucional; nos interesaba conocer la posición de la Iglesia como tal. Queda pendiente otro trabajo que debería complementar a éste, que es analizar el mismo tema desde otro prisma: el del misionero, cuya epopeya hizo posible la incorporación religiosa de las Indias.

PRIMER CONCILIO LIMENSE

El 31 de enero de 1545 S.S. Paulo III dictó una Bula mediante la cual erigió en Metropolitana la sede de la ciudad de los Reyes del Perú (Lima), separándola de Sevilla y dándole jurisdicción sobre todas las diócesis de Centro y Sud América, a excepción de las iglesias antillanas y de la de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada. Esto significó que, además de lo político, Chile estuviera también desde el punto de vista eclesial subordinado al Perú, situación que se mantuvo hasta 1840, fecha en que se estableció el Arzobispado de Santiago.

En el mismo mes y año el Arzobispo de la ciudad de los Reyes, Fr. Jerónimo de Loayza, promulgó un documento de gran importancia en los asuntos misionales, llamado "Instrucción de la orden que se ha de tener en la Doctrina de los naturales", en el que se evidencia una gran preocupación por la conversión y salvación de los indígenas. Ponía énfasis dicha Instrucción en la necesidad de explicar, tanto a los naturales como a los cristianos europeos, el sacramento de la penitencia y en la obligación de confesarse anualmente para la cuaresma, y ordenaba —encargando la conciencia de los sacerdotes— que aprendieran la lengua de los naturales a lo menos para poderlos interrogar sobre los pecados más comunes; de lo contrario, debían enviarlos a Lima o a la ciudad más cercana a confesarse o si pasaba algún sacerdote que supiese la lengua, rogarle que confesase a los indios (2).

El Arzobispo convocó en 1548 a sus sufragáneos a un Concilio Provincial, que sólo logró inaugurarse el 4 de octubre de 1551 y que resultó ser el primero reunido en el Virreynato. Aunque sus constituciones no fueron sometidas a aprobación de la Corona y su legitimidad conciliar es disputada (3), mencionaremos algunas de sus disposiciones, pues de todos modos estuvieron vigentes y revelan el celo misional y la preocupación por los problemas lingüísticos que se generaron en la relación hispano-indígena y en la evangelización.

En las Constituciones de los Naturales hay cuatro disposiciones que están directamente referidas a los asuntos lingüísticos y relacionadas con los aspectos misionales más importantes: doctrina, bautismo y penitencia.

La primera Constitución de los Naturales parte del supuesto de que los indígenas son de poco entendimiento, por lo que plantea el temor de que se piense que la doctrina no es una sola y misma, sino que hay mudanza en la fe o se les enseñan novedades, y *lo mismo podría acaecer si a todos no se les enseñase una misma cosa y en un mismo estilo y lengua* (4).

En virtud de ello disponía el uso obligatorio de una Cartilla que contenía, en la lengua castellana, las principales oraciones y artículos de fe, como medio para uniformar la enseñanza de los naturales:

Por tanto, queriendo proveer en esto, Sancta Synodo aprobante, mandamos, so pena de excomunión mayor e de cincuenta pesos, a todos los que entienden y entendieren en la doctrina de los indios, en todo nuestro arzobispado e obispados a él sufragáneos, que les enseñen una misma doctrina, y las pláticas que les hicieren, unas y otras conformes a una Instrucción que está al cabo de estas nuestras constituciones. Y las oraciones comunes de Pater Noster, Ave María, Credo, mandamientos e obras de misericordia, artículos de la fé, etc., sean en nuestra lengua castellana, conforme a la Cartilla que esta Santa Sínodo tiene ordenada (5).

Se aprecia fácilmente el deseo de uniformar la enseñanza como medio de homogeneizar también la comprensión que los indígenas tenían de los misterios de la fe (6), y aunque la disposición es que se use la lengua castellana para las oraciones, mandamientos, etc., la misma Constitución permite el uso de una cartilla traducida a la lengua Runa Simi, luego llamada Quéchua o Quichua (7). Decía:

Y porque en estos reinos del Perú hay una lengua más general y de que más comúnmente usan los naturales della, en la cual está compuesta una Cartilla y ciertos coloquios en declaración della; permitimos que desta se pueda usar, y no de ninguna otra, so la dicha pena (8).

Como se puede observar, aunque se permite el uso de la cartilla traducida al quéchua, la tendencia uniformadora se mantiene, pues se prohíbe la utilización de otras lenguas indígenas que se hablaban en extensas regiones del virreynato, como el guaraní, el aymara o el mapudungu (9).

El bautismo, que acoge a la persona como a hijo de la Iglesia, era a menudo administrado sin que el indígena tuviera cabal comprensión de su significado y esta falla se derivaba del problema comunicacional; situación que debe haber sido frecuente pues el Concilio se ocupó del problema tanto en las constituciones de los españoles como en las de los naturales, intentando darle solución mediante la imposición de requisitos de conocimientos sobre la fe.

En la Constitución 65 de los Españoles señala el Concilio que: *... somos informados que los adultos que se quieren convertir a nuestra santa fé católica no son ynstruidos en ella y en las cosas que el derecho requiere, antes sin saber nuestra lengua ni entender bien lo que hazen se les dá el Sacramento del bautismo...*

Ordenaba, además, que los clérigos no administrasen dicho sacramento a ningún adulto que previamente no estuviera instruido en la Santa Fe Católica, de modo que supiera persignarse y rezar el Credo, el Padre Nuestro y el Ave María, como también conociera los diez mandamientos, los artículos de la fe y sus obligaciones como cristiano bautizado, *de manera que no pueda dezir después que no lo supo...* (10).

La Constitución 6ª de los naturales, refuerza la idea disponiendo que los conocimientos del catecismo que se les exijan *sean en lengua que lo entiendan*.

Esta disposición, en esencia está contradiciendo a la primera, pues si la enseñanza debe ser *en lengua que lo entiendan*, ella no podría limitarse al castellano y al quéchua puesto que en vastas regiones no se hablaba la lengua general del Cuzco. De hecho y al margen de las disposiciones conciliares, los misioneros y curas doctrineros debieron utilizar las lenguas aborígenes para darse a entender.

Refrendando lo que hizo el Arzobispo Loayza en 1545, el Primer Concilio Limense, por él presidido, consideró el problema que representaba para recibir la confesión de los naturales el hecho de que pocos clérigos y curas doctrineros conocieran la lengua vernácula, así como el que los indios no hablaran el castellano. ¿Cómo se podría dar la absolución si no se entendían los pecados confesados?. Para solucionar este problema el Concilio ordenó que:

los perlados tengan especial cuidado de enviar sacerdotes que sepan la lengua a los pueblos comarcanos de indios donde no hubiere sacerdotes, o ya que los haya no saben la lengua para confesarlos (11).

En las últimas constituciones de los naturales, se vuelve al problema planteado por el Arzobispo en 1545, acerca de la necesidad de uniformar las enseñanzas de los sacerdotes a fin de evitar las confusiones. Se redactó una Instrucción que, en esencia, es idéntica a la anterior, pero más breve. En ella se encuentra, aunque sin teorizar sobre el punto, uno de los problemas más significativos que tuvo la evangelización de los naturales en todas las Indias, y que fue, no sólo la diversidad de lenguas y el plurilingüismo de los indígenas, sino la falta en las lenguas nativas de conceptos altamente abstractos para representar a través de ellos los misterios de la nueva fe.

Expresa el doctor Rodolfo Oroz que el religioso, para lograr el objetivo de conquistar las almas, tenía que valerse de un aspecto de la lengua muy distinto del que requería el conquistador, pues mientras éste debía referirse a los objetos concretos del mundo físico, el doctrinero

necesitaba de un vocabulario de mayor complejidad, que se movía preferentemente en el área del pensamiento, en esferas abstractas y que apelaba tanto al intelecto como a los sentimientos del individuo, a su vida interior (12).

Muy ilustrativo de esto nos parece el problema que representaba hacer comprender a los naturales la Inmaculada Concepción. El propio Oroz señala que:

El mapuche, por supuesto, conocía y posee una voz que significa "virgen"; pero se trata de una doncella en el sentido fisiológico, por lo que la utilización de esta voz para referirse a la Virgen María podría inducirlos a un error conceptual, y debido a ello se prefirió, en ese como en otros casos, introducir la palabra castellana (13).

Sobre el mismo problema señalaba el Concilio:

e porque ama Dios a los hombres más que los padres a los hijos, aunque tan justamente estaba enojado, vino a este mundo el Hijo de Dios, y se hizo hombre en el vientre de una doncella, que se llamaba Santa María, la cual escogió para madre suya, sin ayuntamiento de varón; lo cual, aunque para los hombres es imposible, él como Dios que lo puede todo, pudo hacerlo, dejando aquella doncella virgen y entera como lo estaba antes que ella naciera, platicándoles, para que en alguna manera se ayuden a creerlo, algunos ejemplo, como es que la luz pasa el vidrio y cuerpos transparentes sin corromperlos (14).

SEGUNDO CONCILIO LIMENSE

El Segundo Concilio Limense fue celebrado en 1567, citado por el arzobispo Jerónimo de Loayza quien lo estaba convocando desde 1553 (15). El Obispado de Santiago no estuvo representado en este Segundo Concilio pues el sucesor del obispo González Marmolejo, fallecido en 1564, Fr. Fernando de Barrionuevo fue preconizado a finales de 1566 y sólo arribó a su diócesis en 1570. En cambio el obispo de la Imperial, Fr. Antonio de San Miguel, fue consagrado en Lima el 17 de febrero de 1567 y retenido allí hasta la celebración del Concilio.

Entre las disposiciones referentes a los españoles se encuentran también algunas relacionadas con las poblaciones naturales. El tema del bautismo, esencial en la política misionera, volvió a ser considerado, ordenándose que

los adultos sean enseñados en el catecismo en su lengua vulgar y manifiesten por sí mismos la voluntad que tienen de recibir bautismo (16).

Esta disposición estaba en relación con un asunto que el Concilio anterior ya había tratado y que era el hecho de que los maestros enseñaban en las escuelas la Doctrina Cristiana a los muchachos, y algunos de ellos

la enseñan en latín mal pronunciado e no lo entienden ni saben decir e porque todos entiendan lo que se les quiere enseñar, mandamos... que enseñen la doctrina en romance castellano (17).

Como fácilmente puede apreciarse, la disposición de ambos concilios no está referida a los naturales, sino a los españoles. Pero entendemos que se está sentando un principio que luego se verá aplicado en las disposiciones sobre los indios, y es que la doctrina cristiana debe ser enseñada en lengua que resulte comprensible por la persona a la cual va dirigido el mensaje, a fin de que el sacramento del bautismo tenga sentido para ella y asuma en plenitud su condición de católica.

Así, el capítulo 81 de españoles establece como mandato general que

los curas enseñen a los indios en la lengua de indios y oigan sus confesiones y no sabiendo su lengua otros lo hagan.

Queda absolutamente claro: la enseñanza debe ser en su lenguaje. Y debe notarse además que ya no se habla de utilizar sólo el quéchua, como se había ordenado en el primer concilio, sino que se amplía el precepto a las restantes lenguas indígenas.

Pero el capítulo recién citado nos lleva a otro punto crucial: el del sacramento de la penitencia. Resulta imprescindible conocer la lengua aborigen para oír la confesión y poder dar la absolución, de lo contrario, otro sacerdote debía hacerlo, ya que el sigilo, es decir la reserva de los pecados confesados es obligación del ministerio sacerdotal. Por la misma razón el capítulo 13 prohíbe la confesión por medio de intérprete, al ordenar que:

Ningún sacerdote debe escuchar confesiones a través de un intérprete; hasta tal punto es sagrado el sigilo de este sacramento, que a no ser que se administre de oído, secretamente y en forma anónima, puede ser motivo de desconfianza (18).

También constituye preocupación del Concilio el matrimonio. Si bien las prácticas poligámicas no eran muy corrientes entre los indígenas del Perú, aunque existían, sí lo era el concubinato. Por supuesto que la Iglesia pretendía erradicar estas prácticas y constituir la sociedad sobre la base de la familia monogámica y cristiana, de allí que la constitución 18 de españoles señale que:

... los decretos del concilio tridentino (a)cerca del matrimonio se publiquen muchas veces en las yglesias y a los indios se les declaren en su lengua, de modo que todos los percivan cumplidamente.

La Segunda Parte de las Resoluciones del Concilio está dedicada a los indios. El capítulo 3 de ella establece la obligación de los curas de aprender la lengua de los naturales y dispone penas pecuniarias para los que no lo hicieren:

que los curas de indios aprendan con cuidado su lengua e para esto sean inducidos por los obispos por amor y tambien por rrigor; los que fueren negligentes en ello, al primer año pierdan la tercia parte de su salario, al segundo y al tercero se acreciente la pena conforme a la culpa, lo qual an de executar los prelados por si o por sus visitadores.

Luego se reafirma lo que ya señalado en las constituciones de los españoles, en orden a que la enseñanza debe realizarse en la lengua de la tierra:

con precepto, que todos los curas enseñen a los indios varones e mugeres e mochos no sólo en rromance sino también en su lengua el padre nuestro y el ave maría y el credo y los mandamientos de Dios y de la yglesia de modo que los tengan de memoria; y los adultos antes de ser bautizados, si es posible y también que entiendan lo dicho conforme a su capacidad... (19).

Es constante la preocupación del Concilio por que los indígenas comprendieran lo que se les enseñaba y no se limitaran a repetir frases para ellos sin sentido, fuera en su lengua o en la de los españoles. Esto se aprecia en el capítulo citado recién, como en otros muchos, v. gr., en el 35 de los naturales que expresa:

que cuando se han de baptizar los indios adultos rrespondan ellos por sí mismos y sean obligados los curas a tener los catecismos y preguntas hechas en lengua de indios por el sínodo, juntamente con el manual sevillano, so pena de diez pesos, pero podrán usar del baptisterio romano que es más breve.

Como ya expresamos al referirnos a las constituciones de los españoles, la confesión resultaba un problema fundamental desde el punto de vista lingüístico, pues si el cura no conocía la lengua de la tierra, mal podía dar la absolución. Tampoco podía pensarse en recurrir a un intérprete por no estar ordenado. Estos problemas fueron enfrentados por el Concilio y regulados en sus constituciones, presionando a los curas a aprender el idioma vernáculo, so pena de reducción del sueldo, e imponiendo la obligación de poseer el confesionario oficial elaborado por el sínodo (20).

Y luego se plantea el caso de los moribundos, en el cual no hay posibilidad de buscar otro sacerdote que conozca la lengua:

hallándose para morir los indios y faltando sacerdote que sepa la lengua, cualquier sacerdote por intérprete los persuada a tener dolor de sus pecados y les prepare para la confesión; y así preparados les oiga sus pecados sin intérprete y como perciban algún pecado bastará para darles la absolución sacramental en que recibirán gracia (21).

Finalmente, el Concilio en consonancia con la política religiosa de la Corona, prohibió la ordenación sacerdotal de los indígenas. Decía:

que los indios no se ordenen ningún orden de la iglesia ni se bistan algún ornamento, aunque sea para cantar la epístola; pero que puedan con sobrepelléz e aderezo decente servir en las iglesias, y para este efecto den los padres sus hijos a la yglesia pára que allí aprendan a leer, scribir y contar y servir en los oficios divinos y, entre las demás cosas que aprendan sea una más principal hablar nuestra lengua española...

La facultad que se les da de ayudar en los oficios divinos, como queda de manifiesto, era condicionada al conocimiento del castellano.

TERCER CONCILIO LIMENSE

El tercer Concilio Limense se celebró en la ciudad de los Reyes en 1582 y 1583, convocado y presidido por el arzobispo de Lima, Toribio Alfonso de Mogrovejo. A él concurrieron los obispos de La Imperial, Fr. Antonio de San Miguel; de Santiago de Chile, Fr. Diego de Medellín; del Cuzco, Sebastián de Lartaún, y del Río de la Plata o Asunción del Paraguay, Fr. Alonso Guerra. Durante el Concilio se incorporó el de Quito, Fr. Pedro de la Peña. Además, en representación de los Cabildos Eclesiásticos de Santiago y de la Imperial, participaron Cristóbal de León y Cristóbal Medel, respectivamente.

Nunca hubo en Lima otro Concilio que reuniera tal cantidad de obispos titulares de sus diócesis, como tampoco otro que tuviera tal representación de obispos de Chile.

Sin lugar a dudas se trata del Concilio más importante celebrado en el Arzobispado de Lima, tanto por la calidad de su representación, cuanto por la importancia de sus resoluciones. Absolutamente impregnado del espíritu del Concilio de Trento, tanto en su celo evangelizador como en su espíritu de reforma, el Limense abordó cada uno de los problemas que enfrentaba la Iglesia y les dio soluciones sabias y, por lo tanto, duraderas. Los concilios posteriores, como tendremos oportunidad de apreciarlo, deberían limitarse a recordar el cumplimiento de las disposiciones de éste y a perfeccionar algunos aspectos puntuales.

Por disposición del Concilio, y aprovechando el entorpecimiento que significó un recurso presentado por el Cabildo eclesiástico del Cuzco (22), se confeccionó un Catecismo para la enseñanza de los naturales, el que se tradujo a las lenguas Quéchua y Aymara (23). Este sólo hecho ya revela que la posición del Concilio sobre la enseñanza de los naturales sería la de instruirlos en su propia lengua. Pero nuevamente se consideraba problemática la variedad de enseñanza que se producía y deseaba uniformarla en la sustancia, en la forma e, incluso, en el lenguaje. Por ello disponía que los curas:

tengan y usen de este catecismo, que con su autoridad se publica, dexados todos los demás, y conforme á el trabajen de instruir las almas que están a su cargo, y porque para el bien y utilidad de los indios importa mucho (que) no solo en la substancia y sentencia haya conformidad, sino también en el mismo lenguaje y palabras (24).

Por ello prohibía el uso y confección de otras traducciones a las lenguas Quéchua y Aymara del catecismo y de la cartilla y doctrina; pero esto mismo demuestra la existencia de otros y con ello el celo de algunos sacerdotes que se

preocupaban de poner en la lengua de los aborígenes los rudimentos de la fe católica.

Si bien no se podría usar otras traducciones al quéchua y al aymara, se disponía que en los demás pueblos,

que usan diferente lengua de las dichas, encarga y encomienda a todos los obispos que procure cada uno en su diócesis hacer traducir el dicho catecismo por personas suficientes y pias en las demás lenguas de su diócesis (25)

traducciones que deberían ser aprobadas por el Obispo antes de tener carácter obligatorio y excluyente.

Como el mismo Concilio lo declaraba, la finalidad del catecismo es percibir los misterios de la fe

pues con el espíritu creemos interiormente para ser justificados lo que interiormente (sic) confesamos con la boca para ser salvos (26).

Este Concilio también dispuso que cada cual debía ser instruido en su lengua de modo que entendiera la doctrina

el Hespañol en romance, y el yndio también en su lengua. Por tanto ningún yndio sea desde oy mas conpelido a aprender en latín las oraciones y cartillas, pues les basta y aún les es muy mejor saberlo y decirlo en su lengua, y si alguno de ellos quisieren podrán también aprenderlo en romance, pues muchos le entienden entre ellos... (27).

De esto se desprende otra realidad interesante que se fue gestando con el contacto que, a la fecha del Concilio, llevaba ya medio siglo en el Perú, gracias al cual los indígenas fueron aprendiendo la lengua castellana y ya había muchos ladinos que podían tener una comunicación directa con los españoles e, incluso, servir de intérprete a aquellos curas que no dominaban el idioma nativo o a aquellos indios que no habían logrado aprender el nuevo idioma.

Revela también que algunos curas utilizaban el latín para enseñar a los naturales las oraciones y cartillas, lo que implicaba pretender convertirlos en trilingües o, sencillamente, contentarse con una repetición mecánica de frases incomprendidas.

Al hablar de los concilios anteriores ya hemos visto el problema que significaba para la administración del sacramento de la penitencia el hecho de que algunos curas no conocieran la lengua de los indios. El Tercer Concilio Limense volvió a ocuparse de ello, señalando que había sacerdotes que por no

conocer la lengua *o por pesadumbre que sienten en oír las confesiones de los yndios*, no las escuchaban completas y daban absoluciones oyendo sólo algunos pecados, las que no podían ser legítimas sino en caso de necesidad urgente.

Conviene —agregaba— en todas maneras que los confesores estén muy advertidos y recatados para que no cometan semejantes sacrilegio destroncando las confesiones. Por tanto si no entienden bastantemente al que confiesan, remítanle a otros que saben más o aprendan ellos lo que no saben, pues no puede ser buen juez el que da sentencia en lo que no entiende (28).

En todo momento se aprecia la necesidad de contar con sacerdotes idóneos y conocedores de las lenguas aborígenes; ello es evidente en los concilios y sínodos, como también lo es en las cartas de los obispos al Rey (29). Por esta razón se dispuso el requisito de patrimonio para las personas que desearan ordenarse, siendo conocedores de la lengua y deseando dedicarse a la doctrina de indios. Así:

antes por el tiempo que durase la necesidad de esta yglesia de yndias, han de ser buscados y combinados hombres de buena vida y de suficientes letras y que tienen noticias de la lengua de la tierra (30).

Tal necesidad ocasionaba lo que el Provincial de la orden de San Francisco en Chile, Fr. Francisco Ruiz, denunciaba al Rey como un fraude de la milicia y campo real y que era la ordenación de soldados adscritos a la guerra que hacían los obispos (31). Sobre el mismo punto el obispo Diego de Medellín, prelado de Santiago, tenía una opinión muy distinta, la que también expresaba en carta al Rey, diciéndole que

algunos soldados que saben la lengua y entienden alguna poquilla de gramática son los que piden órdenes, porque se ven sin remedio, que lo hay muy poco en esta tierra y destos se han ordenado algunos, de quien se ha tenido mejor nombre de virtud... (32).

El capítulo 40 vuelve a ocuparse del asunto de las doctrinas, señalando que en cuanto sea posible debe enviarse a ellas sacerdotes que sepan la lengua y que para que todos la aprendan debe incentivárseles con premios y honras, pero que si no se encuentran sacerdotes conocedores de la lengua que vayan de buena gana a las doctrinas, debe compelerseles con censuras, sobre todo a los que se encuentren ordenados a título de indios y los que han venido desde España a este título, siendo de buena vida,

porque en caso de que se aya de escoger entre uno de dos, más ymporta (sin duda alguna) embiar persona que viva bien, que no persona que hable bien, pues edifica mucho más el buen exemplo que las buenas palabras.

Siendo el ideal enviar a las doctrinas curas que dominen la lengua indígena y conocedores de la teología, según lo dispuesto por el Concilio de Trento, debían los obispos nombrar examinadores con las siguientes condiciones:

que ecsaminen a los que han de ser curas de los yndios, y de la suficiencia que tienen assi en como en la lengua los yndios, y para el examen... usarán principalmente los ecsaminadores de preguntarles por el cathecismo compuesto y aprovado por este synodo, para que los que han de ser curas le aprendan y entiendan y enseñen por él la lengua de los yndios (33).

Sin perjuicio de todo lo que el Concilio había establecido sobre la necesidad de que los curas doctrineros conocieran la lengua de los naturales y de que la doctrina y oraciones debían serles enseñadas en su propia lengua, el objetivo final en materia lingüística era que los indígenas también aprendieran a hablar la lengua de Castilla; así lo señala el capítulo 43, que reza:

Tengan por muy encomendadas las escuelas de los muchachos los curas de yndios y en ellas se enseñen a leer y escribir y lo demás y principalmente que se abecen a entender y hablar nuestra lengua española... (34).

CUARTO Y QUINTO CONCILIOS LIMENSES

El Cuarto Concilio Provincial Limense se celebró en el año de 1591, siendo el segundo de los convocados y presididos por Santo Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima. A él asistió el Padre Esteban de Avila, S. J., en representación de Obispo de Santiago, Fr. Diego de Medellín, quien por su avanzada edad —94 años— no podía concurrir personalmente. El Obispado de la Imperial no estuvo representado ya que el Obispo D. Agustín de Cisneros era también muy anciano y la diócesis era extremadamente pobre como para solventar los gastos que implicaba el traslado a Lima.

Reunido el Concilio, procedió a renovar íntegramente la validez del Tercer Concilio, expresando que:

Todos lo prelados pornán en execución el Concilio Provincial celebrado en esta ciudad de los Reyes el año próximo pasado de 83, aprobado por

Su Santidad, según y como en él se contiene y para que a todos conste se harán publicar en sus Cathedrales (35).

Fuera de esto no hay ninguna referencia al idioma, por lo cual se mantiene totalmente la situación decretada por el concilio anterior.

El Quinto Concilio Provincial fue celebrado en 1601, también por Santo Toribio de Mogrovejo, siendo su tercer y último Concilio.

En este no hubo representación chilena ya que la diócesis de Santiago se encontraba en Sede Vacante por la muerte de Fr. Pedro de Azuaga acaecida en noviembre de 1597, y el Obispo de La Imperial, Fr. Reginaldo de Lizárraga, consagrado por Santo Toribio el 24 de octubre de 1599, aunque se encontraba en Lima, no quiso aguardar la celebración del Concilio, ya que se produjo una división entre los obispos de la arquidiócesis sobre la legitimidad de un concilio celebrado sin orden real. Las tendencias patronatistas representadas por el Virrey Velasco y la Audiencia de Lima llevaron a Fray Reginaldo de Lizárraga a cambiar de parecer pues, al principio, se había contado entre los más tenaces defensores de su realización.

En lo que a este estudio interesa, el Quinto Concilio no aporta ningún elemento de importancia pues, al igual que el anterior, se limita a renovar las disposiciones del Tercero y no tiene ninguna referencia a problemas idiomáticos.

SEXTO CONCILIO LIMENSE

El Sexto Concilio Limense se celebró en 171 años después del Quinto por iniciativa del Rey Carlos III quien, mediante Real Cédula dictada en San Ildefonso el 21 de agosto de 1769, conocida como el Tomo Regio, ordenó al Arzobispo Antonio de Parada la congregación de sus sufragáneos con el propósito de:

exterminar las doctrinas relajadas y nuevas sustituyendo las antiguas y sanas, conforme a las fuentes puras de la religión y restableciendo también la exactitud de la disciplina eclesiástica.

A este Concilio, iniciado en 1772, asistieron en representación de la Iglesia chilena el obispo de Concepción Fr. Pedro Angel de Espiñeyra, y el de Santiago, don Manuel Alday y Aspee. Además participó, nombrado por el Virrey Amat y Junient como Asistente Real, don José Perfecto de Salas.

Antes de ver los decretos de este Concilio sobre asuntos idiomáticos, es necesario señalar que con fecha 10 de mayo de 1770, en Aranjuez, Carlos III había dictado una Real Cédula —a proposición del Arzobispo de México— para

conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios, y sólo se hable el castellano, como está mandado por repetidas leyes, Reales Cédulas y órdenes expedidas en el asunto (36).

Muy de acuerdo con dicha Cédula el Concilio declaraba:

Que los yndios aprendan la Lengua Castellana para que de este modo sean más fácilmente y mejor instruidos en las materias de la Religión y del estado y del gobierno político que ha sido uno de los primeros cuidados de nuestros Soberanos despues de la conquista de estos Reynos (37).

Luego recordaba que se había erigido escuelas de primeras letras, tanto por el Estado como por particulares celosos del bien común, pero que al presente ellas casi no subsistían. Consideraba necesario informar al Virrey e interesarlo para restablecer las escuelas, y en el intertanto que se verifica y los indios son instruidos en la Lengua Castellana, los Parrocos les explicarán la Doctrina Cristiana en su Idioma (38).

En definitiva, hay un reconocimiento implícito de que la ley no puede cambiar la realidad y que mientras ella no dé sus frutos, la evangelización debía seguir haciéndose en las lenguas aborígenes.

Manifiesta el Concilio la misma preocupación que los anteriores para uniformar la enseñanza de la doctrina a los naturales, uniformidad que se busca incluso en las palabras para evitar confusiones y desviaciones, y, en virtud de ello, dispone que la enseñanza se realice por el Catecismo compuesto por el Concilio de 1583, más otro abreviado para la enseñanza de *los niños y gente ruda*, también traducido a lengua índica. Para lo cual tomó el siguiente acuerdo:

y ordena que todas las personas de ella y sin distinción aprendan la doctrina Christiana por dichos Catecismos, los que entiendan la lengua Castellana por el mayor o menor escrito en ella, según su edad, talento y aprovechamiento y los indios por el menor traducido a su lengua, interin aprehendan la castellana... (39).

Con el mismo carácter de provisional —hasta que los indios aprendan la lengua castellana— se disponía que los curas fueran examinados de su conocimiento de la lengua india en las visitas, dejando testimonio de haberlo practicado, y en caso de encontrar algunos tan ignorantes

que no sepan decir en ella la Doctrina, Predicar, Confesar y Catequizar, los suspenderán del exercicio del beneficio y pondrán otros sacerdotes

idóneos en su lugar mientras se diese aviso al Prelado y se proveyera lo combeniente (40).

Esta disposición nos habla de la abundancia de clérigos conocedores de las lenguas de los naturales que existía a esa fecha, ya que resultaba tan fácil ordenar el cambio de los ignorantes por otros conocedores. Baste recordar que en los concilios anteriores se aceptaba un conocimiento precario, o ninguno, a condición de buena vida. Resulta explicable que a estas alturas del siglo XVIII hubiese en realidad gran cantidad de clérigos conocedores de la lengua, puesto que se contaba entre ellos a muchos criollos que se criaban con los indios y que tenían nodrizas indígenas, por lo cual la condición de bilingües la adquirían desde niños y sin mayor dificultad.

Un último aspecto que nos interesa resaltar de este Sexto Concilio Limense es el referido a la Ordenación Sacerdotal de los indígenas, que, como ya se ha visto, había sido prohibida por el Segundo Concilio Limense.

Un Breve de S.S. Gregorio XIII, emitido el 25 de enero de 1579, había autorizado a los Obispos de las Indias para ordenar mestizos y criollos, dispensando la ilegitimidad u otro impedimento, siempre que fueran idóneos y para remediar la falta de sacerdotes conocedores de la lengua nativa, pero la autorización no alcanzaba a los indígenas.

En 11 de septiembre de 1766 el Monarca dictó una Cédula en San Ildefonso, que remitía a otras de 12 de marzo de 1697 y 21 de febrero de 1725, ordenando nuevamente admitir en las religiones a los indios, y que fueran educados en los colegios y promovidos, según su mérito y capacidad, a las dignidades eclesiásticas y oficios públicos.

En virtud de ello, el Concilio declaraba que:

No teniendo los indios por su naturaleza impedimento para ser admitidos a los ordenes Sagrados y deseando el Rey Nro. Señor que se les franquee este veneficio para que así tengan esta prueba mas del paternal amor con que los ve, manda el Concilio: Que los obispos en sus respectivas Diócesis y los demás a quienes toca pongan particular cuidado en educarlos de modo que adquieran las calidades que requieren los Canones en todos los hubieran de entrar en la suerte del Señor (41).

CONCLUSIONES

Creemos que de las páginas anteriores se desprende claramente una política de la Iglesia americana sobre los problemas lingüísticos que la evangelización conllevaba. Esa política, inalterada a través de los siglos, consistía en utilizar los idiomas nativos para la evangelización y para conferir los sacramentos que

más importaban a los misioneros, que eran el bautismo y la penitencia. Ello no obstaba a que se tuviera como objetivo final en materia idiomática, el aprendizaje del castellano por parte de los indígenas.

La Corona española a partir de 1770 intentó aplicar una política de imposición de la lengua española —como los incas habían tenido en los tiempos de su imperio— que pretendía evitar los problemas que se apreciaban no sólo en materias religiosas, sino también políticas y judiciales, según lo expresaba el propio Carlos III. A pesar de esto la Iglesia perseveró en su política de adaptarse a la realidad idiomática de los indígenas, manteniendo la obligación de conocer la lengua de la tierra para los curas doctrineros; ello sin embargo de seguir pretendiendo la conversión de los naturales en hispanoparlantes. Cabe anotar que esta postura la confirmó la Iglesia en 1772, en tiempos de un extremo regalismo y muy poco después de la expulsión de la Compañía de Jesús de los dominios de S.M.

Si bien algunos curas y misioneros llegaron a considerar que el bautismo sacaba a los naturales de la gentilidad y les daba la gracia, y por ello solían conferirlo sin que los indígenas tuvieran comprensión cabal de tal sacramento ni de la religión católica, los Concilios celebrados en Lima nos muestran una permanente preocupación porque el bautismo fuera concedido —salvo caso de necesidad extrema— previa instrucción de los indios en su lengua y de que ellos mismos fueran capaces de contestar las preguntas del catecismo. Por lo mismo, se buscaban todos los medios —sin descartar las penas espirituales ni pecuniarías— para que los curas adquirieran conocimiento de las lenguas nativas, llegándose a ordenar sacerdotes a título de indios, sin exigirles el cumplimiento de ciertos requisitos, como el poseer los medios para una congrua sustentación, o sencillamente a la ordenación de naturales.

También muestran los Concilios Limenses los problemas que se producían con el sacramento de la penitencia. De allí las disposiciones que prohibían confesar por medio de intérpretes y que obligaban a los sacerdotes a aprender las lenguas indígenas para poder confesar y que disponían, en caso contrario, enviar a los indios en tiempo de cuaresma a confesarse a Lima o a otro pueblo o, incluso, recurrir a los sacerdotes transeúntes para la confesión de los naturales.

El pastor debe entender la voz de sus ovejas. Esa fue la política eclesial —también lo fue del Estado— sobre los asuntos idiomáticos.

NOTAS

1. Este trabajo se realizó para el seminario "Historia y Lenguaje" que dirige la Profesora Sra. Luz María Méndez B. en el programa de Magistratura en Historia de la Universidad de Chile, a quien agradezco la orientación general en el tema, así como sus sugerencias metodológicas y bibliográficas.
2. Rubén Vargas Ugarte: *Concilios Limenses (1551-1772)*, Tomo II, pp. 139-148.
3. Rubén Vargas Ugarte: Op. cit., Tomo III, pp. 8-10.

4. I Concilio Limense, Constitución 1ª de los Naturales
5. Idem.
6. Vale la pena señalar que entre 1545 y 1551 se habían celebrado ya XII sesiones del Concilio de Trento y que una semana después de la apertura del Concilio Limense, se reunía la XIII sesión del Tridentino, que tanta influencia tenía y seguiría teniendo en todo el orbe católico y muy en particularmente en los dominios de S.M.C.
7. Fue Fr. Domingo de Santo Tomás quien en su *Lexicon y Vocabulario de la lengua general del Perú*, publicado en Valladolid en 1560, lo bautizó como "QUICHUA". C. F. Raúl Porras Barrenechea: Prólogo a la reimpression del Vocabulario del Padre Diego González Holguin, realizada por la Universidad de San Marcos en 1592, p. VI
8. I Concilio Limense, Constitución 1ª de los Naturales.
9. Josefa Buffa: *Política lingüística de España en América*, pp. 20-21.
10. I Concilio Limense, Constitución 65 de los Españoles.
11. Idem, Constitución 22 de los Naturales.
12. Rodolfo Oroz: *La evangelización de Chile, sus problemas lingüísticos y la política idiomática de la Corona en el siglo XVI*, p. 11.
13. Idem, p.21.
14. I Concilio Limense, Constitución de los Naturales. La misma idea y ejemplo están contenidos en la *Instrucción de la orden que se ha de tener en la Doctrina de los Naturales*, dictada por el Arzobispo de Lima, Jerónimo de Loayza en 1545, la que se encuentra en la obra de Vargas Ugarte ya citada, tomo II, pp. 139-148.
15. Al respecto puede consultarse Vargas ugarte, Op. cit., Tomo III.
16. II Concilio Limense, Constitución 3 de los Españoles
17. I Concilio Limense, Constitución 74 de los Españoles.
18. El original expresa: *Nullus sacerdos per interpretem confessiones audiat; adeo sacratum est hojus sacramenti sigillum, ut non nisi in aure, secrete, clamcularieque, ministrandum, suscipiendumve sit.*
Debo la traducción de esta constitución a mi distinguido amigo el Profesor Sr. Carlos Valdivieso L., a quien agradezco su gentileza.
19. II Concilio Limense, Segunda Parte, Capítulo 32 de los Naturales.
20. Idem., Capítulo 56.
21. Idem.
22. Véase Vargas Ugarte, op. ct., Tomo III, pp. 67-71.
23. Toribio Alfonso Mogrovejo: *Relación de lo que se hizo en el Concilio Provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes el anno de Mill y Quinientos y ochenta y tres annos*, en Vargas Ugarte, op. cit., Tomo I, p. 317.
24. III Concilio Limense, Acción Segunda, Capítulo 3.
25. Idem
26. Idem, Capítulo 6.
27. Idem.
28. Idem, Capítulo 16.
29. Numerosas de estas cartas se encuentran en las obras de Elías Lizama y de José T. Medina que se citan en la bibliografía.
30. III Concilio Limense, Segunda Acción, Capítulo 31.
31. Carta de Francisco Ruiz al Rey, 14 de abril de 1592. En medina, José T.: *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Chile*, Segunda Serie, Tomo IV, pág. 187.
32. Carta del Obispo Medellín al Rey, 14 de noviembre de 1581. En Elías Lizama: *Colección de Documentos Históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago*, Tomo I, pp. 18-22. También en Medina, op. cit., Tomo III, pp. 118.119.
33. III Concilio Limense, Cuarta Acción, Capítulo 17.
34. III Concilio Limense, Segunda Acción, Capítulo 43.
35. IV Concilio Limense, Capítulo XV.

36. Las consideraciones de esta Real Cédula son muy interesantes, aunque nos apartan del tema de este trabajo. Puede consultarse en Richard Konetzke: *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, vol. III, Tomo I, pp. 364-368.
37. VI Concilio Limense, Acción Segunda, Título I, Capítulo 15.
38. Idem.
39. Idem., Capítulo 16.
40. VI Concilio Limense, Acción Segunda, Título Séptimo, Capítulo 8.
41. Acción Segunda, Título Cuarto, Capítulo 16.

BIBLIOGRAFÍA

- Barros Arana, Diego: *Historia de América*. En Obras Completas, Imprenta Cervantes, Santiago, 1908. 2 vol.
- Buffa, Josefa L: *Política Lingüística de España en América*. En Románica, Vol. N°7, La Plata, 1975.
- Encinas, Diego de: *Cedulario Indiano. Recopilado por....* Edición facsimilar de la edición única de 1596. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945. 4 vol.
- Konetzke, Richard: *Colección de Documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953. 3 vol. en 5 tomos.
- Lizama, Elías y Maulén Pablo: *Colección de Documentos Históricos Recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago. Santiago, 1919-1921. 4 vol.*
- López de Ayala, Ignacio: *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por... Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564*. Librería de A. Bouret y Morel, París, 1848.
- Medina, José Toribio: *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Chile*. Segunda serie. Fondo Histórico y Bibliográfico José T. Medina, Santiago, 1956-1982. VII Tomos.
- Oroz, Rodolfo. *La evangelización de Chile, sus problemas lingüísticos y la política idiomática de la Corona en el siglo XVI*. En Boletín de la Academia Chilena de Historia, año XXIX, N°66, 1er. Semestre de 1962, pp. 5-28.
- Vargas Ugarte, Rubén S.J.: *Concilios Limenses. (1551-1772)*. Tipografía Peruana, Lima, 1951-1954, 3 vol.